**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá - Cundinamarca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Declarativo Verbal
Ref. 252903103002-**2021-00153**-00

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver lo pertinente, se evidencia que dentro del plenario que se encuentran reunidos los requisitos previos de: notificación de la persona emplazadas en debida forma en el Registro Nacional de Emplazada (TYBA), quien de acuerdo al informe secretarial que precede, guardaron silencio en el término de emplazamiento, en consecuencia, se procede a:

Designar como curador ad litem al emplazado los herederos indeterminados del señor **José Ricardo Pedraza Díaz (q.e.p.d.)**, al abogado **DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA** para que se notifique a nombre de ellas y ejerza la defensa del mismo en este asunto y quien litiga con frecuencia en este municipio al que se podrá ubicar en la dirección electrónica augusto-123@hotmail.es.

Se advierte que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el Artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

De otra parte, teniendo en cuenta la sentencia C-086 de 2014, los gastos en que incurra el curador en el desarrollo de su gestión serán a cargo de la parte actora, los cuales deberán ser debidamente justificados y probados además de informados para ser tenidos en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Una vez notificado el auto y posesionado el curador Ad Litem, y vencido el término del traslado, la Secretaría dará cuenta inmediatamente para continuar con la etapa subsiguiente.

Notifíquese.

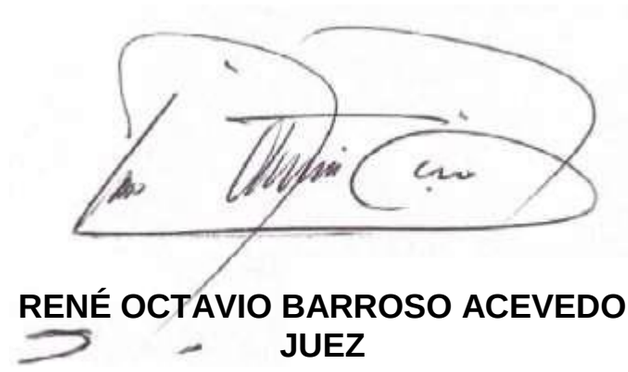

**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**
**JUEZ**

**Auto notificado por Estado Electrónico 06/09/2022**